

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 6
DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que modifica el numeral 6 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Cabe hacer presente que S. E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, con calificación de “**suma**”, para el despacho del proyecto.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Subsecretario del Trabajo, don Marcelo Soto Ulloa, y el asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

MENCIONES REGLAMENTARIAS PREVIAS

I.- **Idea matriz o fundamental del proyecto**: explicitar que la causal del numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo, caso fortuito o fuerza mayor, sólo puede invocarse si ella conlleva para el empleador la imposibilidad absoluta de cumplir con sus obligaciones laborales, y que éste no debe haber contribuido al acaecimiento del hecho invocado y/o a sus efectos lesivos.

II.- **Calificación de normas**: el artículo único del proyecto no reviste el carácter de norma orgánica constitucional ni requiere de quórum calificado para su aprobación.

III.- **Votación**: por tratarse de una iniciativa de ley que consta de un artículo único, vuestra Comisión acordó votarlo en general y en particular a la vez, aprobándose por doce votos a favor y uno en contra. Sin perjuicio de hacer presente que la Comisión rechazó la totalidad de las indicaciones presentadas.

IV.- **Diputado Informante**: vuestra Comisión designó Diputado Informante al

señor René Saffirio Espinoza.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento, y como lo señala el propio Mensaje, apunta a modificar la causal del numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo, caso fortuito o fuerza mayor, en el marco de un número importante de despidos originados como consecuencia del sismo de 27 de febrero pasado.

La aplicación masiva de esta causal de despido, por parte de empleadores, principalmente aquellos cuyas instalaciones se ubicaban o ubican en zonas afectadas por el señalado terremoto, generó la necesidad de acotar sus alcances con el objeto de evitar su uso abusivo. Por ese motivo la Dirección del trabajo emitió su ordinario N° 1412/021, de 19 de marzo de 2010, pronunciándose al efecto.

Del mismo modo, y como lo señala expresamente la exposición de motivos del Mensaje, las Diputadas señoras Goic; Muñoz; Pacheco; Pascal y Rubilar, y los Diputados señores Aguiló; Andrade; Cerda; Cornejo; Lorenzini; Ortíz; Saffirio; Vallespin; Walker; Monsalve; Silber; Carmona; De Urresti; Díaz; Gutiérrez; Teillier; Bertolino; Browne; Monckenberg, don Nicolás, y Sauerbaum, presentaron mociones sobre el tema. De la misma forma, la Senadora Allende, y los Senadores Letelier; Muñoz y Escalona, presentaron iniciativas sobre el particular.

En la especie, la aplicación de esta causal de despido, que no conlleva derecho a indemnización por años de servicio, importa proceder al análisis de cada caso concreto, atendida la naturaleza diversa que presenta cada empleo o cada industria o sector de la economía, dificultando la generación de lineamientos generales sobre el particular.

En ese sentido la iniciativa en estudio busca contribuir a una aplicación correcta de la causal en cuestión, incorporando criterios a considerar en cada caso.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en explicitar que la causal del numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo, caso fortuito o fuerza mayor, sólo puede invocarse si ella conlleva para el empleador la imposibilidad absoluta de cumplir con sus obligaciones laborales, y que éste no debe haber contribuido al acaecimiento del hecho invocado y/o a sus efectos lesivos.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo único del proyecto no reviste el carácter de norma orgánica constitucional ni requiere de quórum calificado para su aprobación.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Subsecretario del Trabajo, don Marcelo Soto Ulloa y al asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto no requiere de análisis por la Comisión de Hacienda de la Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado, en general y en particular, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 4 de mayo del año en curso, con el voto favorable de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio; Silva; Urrutia; Uriarte, en reemplazo del Diputado señor Salaberry, y Vilches, y el voto en contra de la Diputada señora Muñoz, doña Adriana.

El señor Subsecretario del Trabajo señaló que la iniciativa en estudio responde a la necesidad de regular en mejor forma el uso de una causal de despido particularmente perjudicial para el trabajador, cual es la consignada en el artículo 159 numeral seis, que establece que la relación de trabajo termina sin derecho a indemnización ante la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

En efecto, manifestó que la aplicación de dicha causal en las regiones más afectadas por el terremoto, dejó en evidencia que su texto requería un mayor desarrollo, por lo que a los pocos días de la tragedia de febrero, se ordenó a la Dirección del Trabajo emitir un Dictámen que aclarara

las condiciones y requisitos necesarios para efectuar el despido de esta forma, entendiendo que la confusión conceptual y la magnitud de la tragedia derivaban en un perjuicio para un número importante de trabajadores desvinculados sin derechos indemnizatorios.

Acotó, por otra parte, que en el mismo sentido señalado, varios señores Diputados y Senadores habían presentado sendas mociones que apuntaban a restringir, aclarar o interpretar la norma en comento y que, a su vez, el Ejecutivo a través de la Ministra del ramo se comprometió en una sesión pasada a presentar una propuesta que recogiera varios de los contenidos de las mociones anteriores, a fin de llegar a un texto que definitivamente aclarara los términos y alcance de esta causal.

En este sentido, manifestó que el Ejecutivo entiende que con la presente propuesta se satisfacen los contenidos que es deseable explicitar y que apuntan a determinar que la invocación de esta causal debe significar la imposibilidad absoluta de dar continuidad a las funciones en la empresa y que el empleador no debe haber contribuido negligentemente al efecto dañoso que se produce, como en el caso de no cumplir con las indicaciones reglamentarias sobre mantención constructiva y de seguridad de los inmuebles.

Expresó, finalmente, que esta iniciativa debe ser tramitada con celeridad atendido de que los efectos de la catástrofe continúan produciéndose, por lo que una norma de este tipo otorgará claridad a los empleadores y mayor seguridad a los trabajadores.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron, mayoritariamente, su parecer conforme con el contenido de la iniciativa, en cuanto importa un límite necesario al uso de esta causal de despido, que vincula su aplicación a la concurrencia de requisitos copulativos, ya que para su procedencia el hecho debe causar necesaria y directamente la imposibilidad absoluta para el empleador de seguir cumpliendo con su obligación de otorgar el trabajo convenido, y no debe haber contribuido, el empleador, a su acaecimiento y/o a sus efectos lesivos.

Sin embargo, los Parlamentarios pertenecientes a la Concertación de Partidos por la Democracia hicieron presente la necesidad de que el Gobierno retirara la urgencia con calificación de “suma”, para el despacho del proyecto, con el objeto de destinar un tiempo prudente al estudio de las falencias que observan en la iniciativa. De la misma forma, manifestaron su preocupación y molestia respecto de la opción del Gobierno de presentar una iniciativa de ley independiente de las mociones parlamentarias de anterior data.

De la misma forma, señalaron que la iniciativa no soluciona la totalidad de las problemáticas abordadas en las mociones cuyo objeto principal era acotar la causal del numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo, entre las que es posible observar la situación de los empleadores que cuentan con seguros de daños y que no sufren, por esta vía, un menoscabo sustancial de sus patrimonios, a diferencia de los trabajadores que no solo pierden su fuente de trabajo si no que, además, no

tienen derecho a indemnización por años de servicio, como tampoco se hace cargo de la idea de otorgar carácter retroactivo o interpretativo a la iniciativa, con el objeto de otorgar una herramienta útil en la defensa de los intereses de los trabajadores ya desvinculados.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

La Diputada señora Muñoz, doña Adriana, señaló que si bien puede compartir el contenido de la iniciativa en estudio, no puede compartir el hecho de que el Ejecutivo no respetará las iniciativas parlamentarias, presentadas previamente, y que tratan de idénticas materias. Asimismo, señaló que la fórmula de la suma urgencia, inhibe la existencia de un estudio responsable y sólido de las implicancias de una causal de término de la relación laboral que afectó y afecta a buena parte de la fuerza laboral de las zonas más devastadas por el sismo del 27 de febrero.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 4 de mayo del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

Artículo Único.- Agrégase al numeral 6 del artículo 159 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la siguiente oración a continuación del punto a parte (.) , que pasa a ser punto seguido (.) :

“Para efectos de la procedencia de esta causal, el hecho constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor debe causar necesaria y directamente la imposibilidad absoluta, por parte del empleador, de seguir cumpliendo con su obligación de otorgar el trabajo convenido, para lo cual deberán considerarse las funciones y el lugar en que se desempeña el trabajador despedido. Asimismo, el empleador que invoque esta causal no debe haber contribuido al acaecimiento del hecho invocado y/o a sus efectos lesivos a través del incumplimiento de la normativa relativa a condiciones y mantenimiento del lugar de trabajo, seguridad de la infraestructura donde se prestan los servicios u otras disposiciones de similar naturaleza.”.

-- Puesto en votación el artículo fue aprobado por doce votos a favor y uno en contra.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

Durante la discusión de la iniciativa se presentaron

sendas indicaciones, las que fueron rechazadas en virtud de los resultados que se señalan a continuación:

1.- Indicación de las Diputadas señoras Goic y Muñoz y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Jiménez y Saffirio, para sustituir el artículo único por los siguientes:

“Artículo 1°.- Declárese interpretado el numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo, decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

El numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo en cuanto señala que el contrato de trabajo terminará por caso fortuito o fuerza mayor, debe interpretarse y aplicarse en el sentido que para efectos de la procedencia de esta causal, el hecho constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor debe causar necesaria y directamente la imposibilidad absoluta y permanente, por parte del empleador, de seguir cumpliendo con su obligación de otorgar el trabajo convenido, para lo cual deberán considerarse las funciones y el lugar en que se desempeña el trabajador despedido.

Artículo 2°.- Agrégase al numeral seis del artículo 159 del Código del Trabajo, decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la siguiente oración a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“El empleador que invoque esta causal deberá acreditar no haber contribuido al acaecimiento del hecho invocado y/o a sus efectos lesivos a través del incumplimiento de la normativa relativa a condiciones y mantenimiento del lugar de trabajo, seguridad de la infraestructura donde se prestan los servicios u otras disposiciones de similar naturaleza.”

-- Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor y siete en contra.

2.- Indicación de las Diputadas señoras Goic y Muñoz y de los Diputados señores Andrade y Jiménez, para agregar el siguiente inciso al artículo único del proyecto:

“De igual forma, el empleador deberá pagar las indemnizaciones de los incisos primero y segundo del artículo 163 de este Código, si se comprobare que los efectos del siniestro han sido o pueden ser compensados al empleador por algún mecanismo como el pago de seguros u otra contraprestación análoga o de haberse podido rescatar bienes muebles con los que se pueda responder por tales pagos.”

-- Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor y siete en contra.

3.- Indicación de las Diputadas señoras Goic y Muñoz y de los Diputados señores Andrade y Jiménez, para agregar la siguiente frase al artículo único del proyecto, luego del punto aparte:

“En caso que se compruebe que la causal ha sido invocada en forma injustificada y de mala fé por el empleador, el trabajador podrá pedir el reintegro a sus labores o bien que el recargo contemplado en la letra b) del artículo 168, se eleve a un ocheta por ciento.”

-- Puesta en votación fue rechazada por seis votos a favor y siete en contra.

4.- Indicación del Diputado señor Silva para agregar las palabras “y causado” después de la palabra “contribuído”.

-- Puesta en votación fue rechazada por dos votos a favor, diez en contra y una abstención.

5.- Indicación del Diputado señor Silva para eliminar la frase “u otras disposiciones de similar naturaleza”.

-- Puesta en votación fue rechazada por dos votos a favor, siete en contra y cuatro abstenciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único.- Agrégase al numeral 6 del artículo 159 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la siguiente oración a continuación del punto a parte (.) , que pasa a ser punto seguido (.) :

“Para efectos de la procedencia de esta causal, el hecho constitutivo del caso fortuito o fuerza mayor debe causar necesaria y directamente la imposibilidad absoluta, por parte del empleador, de seguir cumpliendo con su obligación de otorgar el trabajo convenido, para lo cual deberán considerarse las funciones y el lugar en que se desempeña el trabajador despedido. Asimismo, el empleador que invoque esta causal no debe haber contribuido al acaecimiento del hecho invocado y/o a sus efectos lesivos a través del incumplimiento de la normativa relativa a condiciones y mantenimiento del lugar de trabajo, seguridad de la infraestructura donde se prestan los servicios u otras disposiciones de similar naturaleza.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON RENÉ SAFFIRIO ESPINOZA

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de mayo de 2010.

Acordado en sesión de 4 de mayo del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio; Silva; Urrutia; Uriarte, en reemplazo del Diputado señor Salaberry, y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión